



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DAJABON
Tel: 809-579-7928. RNC 40800019

CDM03-F02



REGLAMENTO OPERATIVO

Consejo de Desarrollo Municipal y/o Consejo Económico y Social del Municipio de Dajabón

Resolución No. 30/2020

D/F 10-11-2020

CONSIDERANDO: Que es necesario que este ayuntamiento de Los Hidalgos, conozca y apruebe un marco normativo reglamentario y estandarizado para garantizar el regular funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal y/o Consejo Económico y Social Municipal como órgano consultivo y participativo para formular y dar seguimiento a la planificación estratégica local.

CONSIDERANDO: Que los municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la potestad reglamentaria de los ayuntamientos, a través del Concejo Municipal, las Corporaciones Municipales tienen libre facultad de reglamentar como un solo cuerpo normativo, actividades, servicios o acciones de ámbito municipal en aspectos de su competencia, siempre ajustado a las atribuciones de sus órganos de gobierno.

CONSIDERANDO: Que los reglamentos deben comprender los componentes que regula, a los encargados de aplicarlos y a quienes se les aplica, los aspectos preceptuados, revocables, autorizados, prohibidos, y su régimen sancionador.

Vistos:

La Constitución de la República de 2015;

La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública y su Reglamento de aplicación;

La Ley 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo-END 2030;

La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios;

El Decreto 493-07 que aprueba el Reglamento de la Ley 498-06.



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal y/o Consejo Económico y Social del Municipio de Dajabón, Provincia Dajabón, en los términos de lo previsto por la Constitución de la República Dominicana en su artículo 238, y las Leyes 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública (SNPIP) y su Reglamento de aplicación Decreto 493-07, Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030).

Artículo 2.- Misión y Objetivos: Consejo de Desarrollo Municipal y/o Consejo Económico y Social del Municipio de Dajabón es un órgano de carácter consultivo, en asuntos económicos y sociales en el ámbito del territorio y está integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de la sociedad civil, quienes en conjunto tienen como finalidad articular y canalizar las demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Adicionalmente, tiene la finalidad de propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal. El consejo debe cumplir los siguientes objetivos:

Párrafo I.- Colaborar en la elaboración del **Plan Municipal Desarrollo (PMD)** elaborados con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico y del gobierno municipal.

Párrafo II.- Coadyuvar al fortalecimiento institucional de la **Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP)**, y disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias municipales y estatales al sector económico y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

Párrafo III.- Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida de sus habitantes.

Artículo 3: Para los fines del presente reglamento se entenderá por órganos de carácter Consultivo a los que solo emiten opiniones y/o juicios con carácter facultativo, pero no vinculante, sobre los asuntos que se le encomienda.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Marco Legal de la Planificación Municipal en República Dominicana:

Párrafo I.- Leyes:

- Constitución de la República, (Art. 238.),
- Ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública, y su reglamento de aplicación,
- Ley END 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030,
- Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios,
- Decreto Reglamento 493-07



Capítulo II

De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 5.- El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por las autoridades municipales encabezadas por el Alcalde o la Alcaldesa, el o la Presidente del Consejo Municipal, Directores de Juntas de Distritos Municipales, si los hubiere, y los representantes de los sectores de sociedad civil estructurados en los siguientes grupos:

- Grupo 1: Asociaciones Empresariales y Cámaras de Comercio y Producción.
- Grupo 2: Instituciones de Educación Superior o del Nivel más alto Escolar.
- Grupo 3: Gremios Profesionales y Sindicatos del municipio.
- Grupo 4: Asociaciones Agrícolas, Asociación de Agricultores / Regantes / Cooperativas Agrícolas.
- Grupo 5: Asociación Pecuarias / Apicultores / Ganaderos.
- Grupo 6: Juntas de vecinos.
- Grupo 7: Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) / Mancomunidades.
- Grupo 8: Centro de Madres / Asociaciones de Ayuda Mutua / Asociaciones Comunitarias.
- Grupo 9: Cooperativas Financieras.
- Grupo 10: Clubes Deportivos / Fundaciones.
- Grupo 11: Iglesias.
- Grupo 12: Otros sectores reconocidos por su trabajo comunitario en el territorio.

Párrafo I.- Por cada Representante, se tendrá un Suplente que deberá ser único; cuya selección y acreditación fue producto del taller de selección de la sociedad civil. El suplente puede ejercer la función del representante de un Grupo, en ausencia justificada y validez del representante oficial.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por los siguientes Miembros Permanentes:

- a) Coordinador(a) del Consejo;
- b) Secretario(a) del Consejo;
- c) Las Autoridades Municipales, que son miembros del consejo por mandato de ley;
- d) Los Representantes de la Sociedad Civil
- e) El técnico operativo de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP).

Artículo 7.- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico; estos tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones de trabajo, y dentro de las diferentes comisiones o grupos de trabajo que al efecto se conformen.

Artículo 8.- El derecho al voto por los representantes de la sociedad civil es considerado uno (1) por cada representación, por lo tanto, los suplentes solo tienen opción al voto cuando el representante esté ausente.

Párrafo I.- Los representantes que, además de las funciones adquiridas con la conformación del consejo, queden electos para Coordinador o Secretario, en ~~adición a su~~ rol original, solo tendrán derecho a considerarse un voto.

Párrafo II.- El técnico operativo de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP) del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, que funge como **Miembro Permanente** del Consejo de Desarrollo Municipal, así como los participantes de las comisiones de trabajo conformadas en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal, que no pertenecen al mismo, tienen derecho a voz y no al voto.

Capítulo III De las Funciones del Consejo

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones según el decreto 493-07 en su artículo 5.

- ❖ Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- ❖ Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según el nivel que corresponda.
- ❖ Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
- ❖ Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
- ❖ Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
- ❖ Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión al nivel que corresponda.

Competencias:

Párrafo I.- Analizar, formular y proponer del Plan Municipal de Desarrollo, los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio;

Párrafo II.- Evaluar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo a través de informes que deberán ser remitidos al Consejo de gobierno vía Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD). Formular recomendaciones y observaciones a los Planes de Desarrollo Local de acuerdo con los Planes de Desarrollo Nacional.

Párrafo III.- Dar seguimiento y monitoreo al Plan de Inversión Pública Local (PIL), verificando la concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo.

Párrafo IV.- Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, permitiendo incentivar las infraestructuras urbanas y rurales y de servicios, a través de acciones complementarias a las existentes; que de manera transparente generen nuevas oportunidades a los sectores en el territorio, permitiendo establecer Alianzas Públicas y Privadas (APPs) y la Cooperación Internacional no Reembolsable.



Capítulo IV Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 10. Según el artículo 11 del Decreto 493-07 los Consejos de Desarrollo Municipal y/o Consejos Económicos y Social deberán elegir entre sus miembros, por mayoría, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Del Coordinador.

- a. Ejercer la representación del Consejo.
- b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

Del Secretario

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y de los nombres de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

Párrafo I. El Secretario debe firmar conjuntamente con el Coordinador las actas de las sesiones del Consejo y los comunicados para dar validez legal a los mismos.

Artículo 11: La OMPP es la responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo, consolidados dentro del PMD.



Capítulo V

Tiempo de mandato de los miembros del Consejo

Artículo 12.- El tiempo de mandato de los miembros elegidos mediante voto directo (Alcalde, Presidente Sala Capitular y Directores de Juntas Distritales) para formar parte del Consejo, se prolongará hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades electas, serán renovados después de las elecciones congreguales y municipales.

Artículo 13. Las instituciones representativas de la sociedad civil que quedaron seleccionadas como parte del Consejo tendrán una vigencia de cuatro (4) años, poseyendo el derecho a cambiar de representante ex-oficio, bajo acciones justificadas y cuyo cambio será validado a través de una certificación emitida por dicha institución.

Párrafo I. En el caso de que una institución pierda permanencia dentro del municipio, el Suplente pasará a ejercer la Representación hasta que sea renovado nuevamente el Consejo.

Capítulo VI

De las Sesiones del Consejo

Artículo 14.- Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán realizarse por lo menos una vez cada trimestre con el pleno del Consejo y las segundas tendrán lugar cuando así lo determine el Coordinador del Consejo o de la mayoría de sus miembros, mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.

Párrafo I.- La convocatoria al Pleno del Consejo se realizará con 3 días o 72 horas de anticipación, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los integrantes.

Párrafo II.- Para las celebraciones de las sesiones se utilizarán las instalaciones de los ayuntamientos y/o gobernaciones u otras instalaciones acordes a la vida cotidiana del municipio.

Párrafo III.- El quórum de Instalación del Pleno del Consejo se considerará válido con la asistencia de la mitad más uno de los miembros seleccionados del Consejo.

Párrafo IV.- En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de quince días se celebre la sesión.

Artículo 15.- El formato de la agenda deberá agotar la siguiente formalidad: 1) Registro de asistencia de los participantes; 2) verificación del quórum; 3) lectura del acta anterior,

retroalimentación de los mensajes y seguimiento de los acuerdos; 4) Firma del acta anterior; 5) aprobación de la agenda con el orden del día con la presentación de los mismos; 6) debates y consideraciones de los temas; 7) mociones; 8) sesión de preguntas; 9) lectura de los acuerdos alcanzados; 10) clausura, levantando la sesión.

Artículo 16.- Para la adopción de acuerdos se deberá contar con el voto de la mitad más uno del quórum válido de los miembros seleccionados del Consejo.

Artículo 17.- Para registrar los acuerdos de cada sesión, se redactará un acta que deberá reflejar los siguientes aspectos: las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; el resumen en no más de un párrafo de los asuntos tratados; los acuerdos aceptados; el plan de acción y responsables del mismo; y el tiempo para realizarlo por cada uno de los temas del orden del día.

Artículo 18.- Los miembros no permanentes e invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia, y solo tendrán derecho a voz, tanto en las Sesiones Plenarias como en los grupos de trabajo.

Párrafo I.- Los Consejos tendrán la posibilidad de, a efecto de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y el control de su cumplimiento, la creación de Comisiones de Trabajo.

Párrafo II.- La responsabilidad técnica y administrativa necesaria para el desempeño de las funciones del Consejo, estará a cargo del Ayuntamiento, por medio del técnico OMPP, como también de los miembros representantes y suplentes de los respectivos sectores de la Sociedad Civil.

Capítulo VII De las Comisiones de trabajos

Artículo 19.- El Consejo podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que crea necesarias, a fin de contribuir con sus funciones. Además, podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Párrafo I.- Las comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda.

Párrafo II.- La formación de Comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, inscribiendo en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

Párrafo III.- Cada comisión contará con un coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión.

Párrafo IV.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informado al Coordinador y Secretario del Consejo, de los avances en los trabajos de su comisión, y deberán exponerlos ante el consejo cuantas veces sea necesario, con el

objetivo de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.



Capítulo VIII

Toma de decisiones:

Artículo 20: Para la toma de decisiones en el proceso de formulación del plan, deben seguir los siguientes lineamientos:

- Definir el asunto,
- Reunir toda la información pertinente al asunto,
- Enumerar todas las posibles acciones o soluciones,
- Elegir la mejor solución posible,
- Tomar la decisión,
- Evaluar el resultado.

Párrafo I.- Criterios acordados para mantener o establecer el orden de prioridad de los problemas según afecten:

- Alcance de la idea (una comunidad, varias comunidades o todas las comunidades),
- Afectación a grupos vulnerables (disminuye, alivia o resuelve),
- Importancia del proyecto (aceptable, necesario o vital),
- Número de beneficiarios que atiende de la población municipal (menos de 33.3%, entre 33.4% y 66.6%, más de 66.7%),
- Nivel de gobernabilidad (relación de articulación o coordinación de confianza),
- Costo de postergación (varía o no la prioridad),
- Impacto local (se siente imperceptible, disperso o crea mayor impacto),
- Intensidad de la demanda de solución (resuelve situaciones puntuales, algunos territorios o la totalidad de los territorios).

Párrafo II.- Manejo de las prioridades en la toma de decisiones (habiendo realizado el diagnóstico) mediante el enunciado breve de cada uno de los temas sobre los cuales se han identificado los proyectos, se colocarán en una matriz y se validarán en plenaria, organizándolos en orden de prioridad en función a urgencias de atención, radio de influencia de lo solicitado y en función de la mayor cantidad de población afectada o la mayor cantidad de población atendida con la solución o alternativa elegida.

Párrafo III.- Otras consideraciones a tomar en cuenta al clasificar los proyectos son: la tipología de obras, tipo de inversión, montos y fuente de financiamiento.

Capítulo IX

Sanciones

Artículo 22.- Las ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias del consejo, las comisiones de trabajo y a las convocatorias del consejo, por parte de los miembros permanentes representantes de instituciones, serán consideradas como faltas.

Párrafo I.- Los miembros de este consejo, exceptuando aquellos miembros ex officio de éste, serán sujeto de amonestación escrita, tanto a la institución como su representante por inasistencia. En el caso de tres faltas consecutivas, se le notificará a la institución que representa el sector, para que designe a un nuevo representante, entre tanto, el suplente asume la representación del sector.

Párrafo II.- En caso de que la institución no envíe un representante para la siguiente sesión ordinaria, el suplente de dicho sector quedará designado automáticamente como representante del sector, quedando la institución representante del sector fuera del consejo, hasta tanto este sea reestructurado.

Párrafo III. En caso de renuncia, si la misma obedece a un malentendido de uno de sus miembros u ofensa o falta de uno a otro, deberá ser conocido en asamblea antes de retirarse de la misma definitivamente y se notificará el acta y luego se remitirá a la instancia operativa correspondiente del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.

Artículo 23.- Las infracciones verbales dependiendo de la perturbación ocasionada por la falta de consideración o irrespeto a la individualidad de creencia, filosofías, o posiciones partidarias son consideradas faltas graves por afectar los principios de convivencia entre sus miembros, solo son refrendadas retractándose públicamente en presencia de la asamblea, salvo otra decisión sobre este particular.

Artículo 24.- Los pasos para resolver un conflicto suscitado.

- Reconocer un conflicto e identificar la cuestión que causa el desacuerdo,
- Recopilar toda la información relativa al conflicto, intercambiarla y evaluarla,
- Proponer posibles soluciones, incluyendo las consecuencias de las propuestas.
- Encontrar una solución aceptable mutuamente sin coacción,
- Llevar a cabo el acuerdo y evaluar su eficacia, participando todas las partes en la evaluación,
- Si una reunión se torna muy conflictiva, tómese un breve descanso. Cuando se vuelva a convocar la reunión, el coordinador puede asumir la discusión hasta el punto de conflicto o pedir que las partes opuestas reasuman sus respectivas posturas. Entonces, el coordinador puede llevar a que las partes negocien una solución,
- En caso de mantenerse el conflicto y no alcanzarse negociación entre las partes o solución alguna o que, en tercera ronda de votación se mantenga empates técnicos, puede optar por resolverlo o permitiendo un voto de confianza donde el voto del alcalde valga el doble.

Capítulo X

Proceso de Inclusión o Renovación CDM/CESM

0	Preparación	Previo a la Actividad
01	Elaboración de modelo de carta	
02	Distribución de carta	

03	Elaboración de presentación	
04	Elaboración de agenda del día	
05	Elaboración de listado asistencia de sectores a convocar	
06	Elaboración de modelo carta para sectores	
07	Elaboración de presentación general para CDM/CESM	

1	Reunión selección de los sectores	Durante actividad
1.1	Presentación introductoria CDM/CESM (funciones y roles)	
1.2	Elaboración de listados de miembros activos e inactivos	
1.3	Verificación de causas y acuerdos de quienes deben de cambiar y justificación de porqué se modifica condición del CDM/CESM	
1.4	Presentación de visualización del proceso	
1.5	Selección de sectores acorde a metodología establecida	
1.6	Notificación a sectores involucrados	

2	Selección de representante por sector e integración	Previa actividad
2.1	Preparación logística de material a utilizar para levantar proceso	Durante la actividad
2.2	Presentación de alternativas de selección acorde metodología seleccionada según cada caso	
2.3	Selección por sector a completar en CDM/CESM	
2.4	Presentación de resultados en plenaria a todos los integrantes	
2.5	Acordar fecha de reunión de Integración	

3	Integración	Durante la actividad
3.1	Validación de roles de secretario y coordinador del CDM/CESM	
3.2	Integración del nuevo CDM/CESM	
3.3	Firma de acta	
3.4	Notificación de integrantes de nueva estructura a MEPyD	
3.5	Fijación de 1ra asamblea para conocer reglamento Interno	

Capítulo XI
Proceso de CDM/CESM / Cambio de Gestión Consejo
Al Inicio de próxima gestión (aspectos a considerar)



- Entrenamiento técnico (control proceso)
- Situación a lo interno del ayuntamiento
- Análisis de situación actores involucrados (Alcalde, Presidente Concejo de Regidores, Sociedad Civil)
- Elección nuevos integrantes o se válida nuevo CDM/CESM
- Se valida PMD o examinados proyectos que tienen vigencia o no o cuales se construyeron

Previo	Fecha	Durante			Fecha	Posterior (3 Meses después)			Fecha	ACCIONES CONJUNTAS NUEVO CMD
MOMENTO 1	Segundo Domingo de Febrero	MOMENTO 2			24 Abril	MOMENTO 3			24 Julio	
Antes 3 meses		Meses Transición				Meses Transición				
Técnico OMPP Entrenamiento/ Fortalecimiento		1	2	3		1	2	3		
	Elecciones	Meses Transición			Toma Posesión	Meses Transición			Inicio de Gestión	
	Técnico OMPP Coordina proceso 	Condiciones del Ayuntamiento - Se reeligió - Nueva autoridad			Instalación nuevas autoridades	Elección nuevos integrantes o Se valida nuevo CDM/CESM				
		Condición de los Actores Involucrados - Alcalde (Saliente /entrante) - Presidente del Concejo de Regidores (rotación o selección) - Sectores Sociedad Civil (Selección nuevo o repite en cargo)			Técnico OMPP Fortalece 	Se discute Reglamento Revisión validación y del PMD.			Listo para implementación del PMD 	
INSTALADA NUEVA ESTRUCTURA										

Artículo 25.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por acuerdo del consejo, mediante la presentación de mociones o propuestas, que una vez deliberadas, serán sometidas al voto y aprobación de la mayoría para su ejecución, avalada por testigos que pudieran ser externos o los miembros suplentes correspondientes presente en la asamblea.

Artículo 26.- Se procede a la aprobación mediante una resolución por el Consejo Municipal.



Artículo 27. Luego de la aprobación del Consejo de Desarrollo Municipal por parte del Consejo Municipal, se deberá notificar al Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo las siguientes acciones: a) la constitución del consejo, la elección del Coordinador y del Secretario, los acuerdos adoptados en cada sesión y copia certificada de la resolución de aprobación del CDM.

Párrafo I. La notificación de dichos aspectos deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días laborales a partir de la fecha en que se produzca la acción.

Artículo 28. El presente reglamento tiene un enfoque de género, a fin de garantizar la equidad entre hombres y mujeres, cumpliendo con las políticas públicas y los lineamientos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley 1-12 que establece en su artículo 15: “*Deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad*”.

Transitorios

Párrafo I.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal como medio informativo de este Municipio.

Párrafo II.- El presente Reglamento será enviado al Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.

Revisado y aprobado en la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Dajabón, Provincia Dajabón, a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2020.



Dr. Víctor Hugo Carrasco Nebot
Presidente del Consejo de Regidores


Carmen L. Then Rosario
Secretaría del Consejo de Regidores